

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para que dicte cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 28 de mayo de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la VIII Edición de los Premios Constitución en las modalidades de Teatro, Poesía, Ensayo, Fotografía, Pintura y Composición de Música Coral.*

La Consejería de Educación y Cultura, en su deseo de estimular la creación artística, decidió la convocatoria de unos Premios que, en su denominación, vinieran a recordar la fecha del 6 de diciembre en la que los españoles conmemoramos la aprobación en referéndum de la Constitución de 1978, regla de convivencia entre los ciudadanos.

En virtud de lo cual y para el presente año de 1990, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa y del Director General de Patrimonio Cultural, se dispone lo siguiente

**Artículo 1.º**—Se convoca el Premio Constitución 1990 en la modalidad de TEATRO, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores con obras escritas en Castellano, rigurosamente inéditas y originales, no premiadas en otros certámenes semejantes, y no representadas.

2.º—La extensión de las obras será la habitual para una obra que pueda representarse dentro de los límites normales del teatro.

3.º—La temática será totalmente libre, así como cualquier técnica empleada.

4.º—Los originales deberán ser presentados por triplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, convenientemente cosidos o encuadernados y por el sistema de plica o seudónimo. En sobre cerrado, que se adjuntará, cada autor in-

cluirá su nombre, dirección, teléfono y nota biográfica lo más amplia posible. Dichos originales se remitirán a la Editora Regional de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, C/ Puente, 9, 06800 Mérida, indicando en el sobre: para el VIII Premio Constitución y la modalidad: TEATRO.

5.º—El plazo de admisión de originales finalizará el 1.º de octubre de 1990 a las quince horas.

6.º—La dotación del Premio será de 500.000 pesetas. El premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. El trabajo premiado quedará en posesión de la Consejería de Educación y Cultura, que promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, que se reserva todos los derechos de la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de adelanto de los derechos de autor de dicha primera edición. Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura, se reserva todos los derechos para el montaje escénico de la obra ganadora a través del Centro Dramático de Extremadura, en caso de ser viable su representación, respetando para el autor todos los derechos conforme se estipulan en la Ley de la Propiedad Intelectual (Ley 22/1987, de 11 de noviembre, B.O.E. 17-XI-87) y según las disposiciones de la S.G.A.E.

7.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1990, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del «Día de la Constitución», que da nombre a estos certámenes.

8.º—El jurado del premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas, en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo, podrán ser destruidos.

10.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

**Artículo 2.º**—Se convoca el Premio Constitución 1990 en la modalidad de POESIA el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores de cualquier región y nacionalidad con obras escritas en castellano, rigurosamente inéditas y originales.

2.º—La extensión de cada obra presentada podrá oscilar entre los 500 y 1.500 versos.

3.º—La temática y la técnica formal utilizada son totalmente libres.

4.º—Los originales deberán ser presentados por quintuplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, convenientemente cosidos o encuadernados, y por el sistema de plica bajo le-

ma o seudónimo. En sobre cerrado, que se adjuntará a los originales, figurará en su exterior el título de la obra y el lema o pseudónimo, y en su interior cada autor incluirá su nombre y apellidos, dirección postal, teléfono y nota biográfica. Dichos originales se remitirán a la Editora Regional de Extremadura, C/ El Puente, 9, 06800 Mérida (Badajoz), indicando claramente en el sobre: «Para el VIII Premio Constitución, modalidad POESIA».

5.º—El plazo de admisión de originales finalizará el día primero de octubre de 1990 a las quince horas. Para las obras remitidas por correo certificado será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-90.

6.º—La dotación del Premio será de 500.000 pesetas.

El Premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. El trabajo premiado quedará en posesión de la Consejería de Educación y Cultura, que promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, quien se reserva todos los derechos de la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de adelanto de los derechos de autor de dicha primera edición.

7.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1990 en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del «Día de la Constitución», que da nombre a estos certámenes.

8.º—El jurado del premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores, o por persona debidamente autorizada en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo, serán destruidos.

10.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

**Artículo 3.º**—Se convoca el Premio Constitución 1990 en su modalidad de ENSAYO, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores de cualquier región y nacionalidad con obras escritas en castellanos, rigurosamente inéditas y originales.

2.º—La extensión de las obras no será inferior a 150 folios, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

3.º—El premio se destina exclusivamente a ensayos literarios o de estudio humanista, y cultural en su sentido más amplio, no admitiéndose memorias redactadas para la obtención de un grado académico. El jurado valorará especialmente aquellos que, más allá de la erudición o de la especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el len-

guaje y expresión literaria, características que lo han convertido en género literario, simultaneando los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y expresividad artística con los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico.

4.º—Los originales deberán ser presentados por quintuplicado, convenientemente cosidos o encuadernados, y por el sistema de plica bajo lema o pseudónimo. En sobre cerrado, que se adjuntará a los originales, figurará en su exterior el título de la obra y el lema o pseudónimo, y en su interior cada autor incluirá su nombre y apellidos, dirección postal, teléfono y nota biográfica. Dichos originales se remitirán a la Editora Regional de Extremadura, C/ El Puente, n.º 9, 06800 Mérida (Badajoz), indicando claramente en el sobre: «Para el VIII Premio Constitución, Modalidad ENSAYO».

5.º—El plazo de admisión de originales finalizará el día primero de octubre de 1990 a las quince horas. Para las obras remitidas por correo certificado, será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-90.

6.º—La dotación del Premio será de 1.000.000 de pesetas. El premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. El trabajo premiado quedará en posesión de la Consejería de Educación y Cultura, que promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, quien se reserva todos los derechos de la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de adelanto de los derechos de autor de dicha primera edición.

7.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1990, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del «Día de la Constitución», que da nombre a estos certámenes.

8.º—El jurado del premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores o por persona debidamente autorizada, en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo serán destruidos.

10.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

**Artículo 4.º**—Se convoca el Premio Constitución 1990 en la modalidad de FOTOGRAFIA, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir todos aquellos fotógrafos de cualquier región y nacionalidad con obras rigurosamente originales, no premiadas en otros certámenes similares y no publicadas por cualquier sistema de impresión o reproducción mecánico, químico o electrónico.

2.º—Tanto el lema como la técnica utilizada serán libres, debiéndose presentar por autor una colección de fotografías que responda a un criterio de unidad temática y/o formal. La colección podrá serlo de una serie entre 5 y 10 fotografías materialmente independientes o un conjunto de fotografías combinadas sobre un único soporte formando una composición unitaria. En el primer caso el formato mínimo de cada fotografía será de 18 x 24 cms. Y siempre en cualquiera de las dos posibilidades vendrán montadas sobre soporte idóneo y dispuestas para su exposición de manera inmediata, si fuera preciso.

3.º—Las obras se enviarán libre de gastos, con embalaje seguro a la Editora Regional de Extremadura, C/ El Puente, 9, 06800 Mérida (Badajoz), constando claramente en el embalaje: «Para el VIII Premio Constitución, Modalidad FOTOGRAFIA». Irán convenientemente identificadas y tituladas y adjuntarán en un sobre el título, la descripción técnica pertinente, el currículum del autor, su nombre y apellidos, dirección postal y teléfono.

4.º—El plazo de admisión de obras finalizará el día primero de octubre de 1990 a las quince horas, tanto para las entregadas personalmente como las enviadas por agencia de transporte. Para las obras remitidas por correo certificado, será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-90.

5.º—Se concederá un Premio de 500.000 pesetas, un primer accésit de 200.000 pesetas y un segundo accésit de 100.000 pesetas, siendo objeto tanto del Premio como de cada uno de los Accésits el conjunto unitario de una colección. El jurado podrá asimismo proponer la concesión de las menciones honoríficas que considere oportuno.

6.º—Las colecciones galardonadas con el Premio, y los accésits, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y serán editadas en forma de libro-catálogo por la Editora Regional de Extremadura, que podrá a su vez utilizarlas en cualquier otra publicación. Las menciones honoríficas, en el caso de producirse podrán igualmente publicarse en el libro-catálogo.

7.º—Los autores de las Colecciones galardonadas conservarán todos los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual concede a los autores respecto a exponerlas o editarlas. En estos casos será obligatorio mencionar tipográficamente que la obra fotográfica ha sido ganadora del Premio, o de los accésits al Premio Constitución de Fotografía 1990 de la Junta de Extremadura.

8.º—El jurado del Premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de entre personas de reconocido prestigio en la materia.

9.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1990, en el transcurso de un acto a celebrar

con motivo del «Día de la Constitución», que da nombre a estos certámenes.

10.º—Previa solicitud de los autores, se devolverán las colecciones no premiadas, a portes debidos y a través de la agencia de transporte que la propia Consejería estime oportuno. Transcurrido un mes desde la fecha en que se produjo el fallo, las colecciones no reclamadas serán destruidas.

11.º—La participación en este Certamen implica la aceptación de estas bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

**Artículo 5.º—Se convoca el Premio Constitución 1990 en la modalidad COMPOSICION CORAL, el cual se registrá por las siguientes bases:**

1.º—Podrán concurrir al mismo todos los compositores que lo deseen.

2.º—Las composiciones corales deberán ser originales e inéditas, no premiadas en otros concursos, y no interpretadas de forma pública en concierto o en registro fonográfico, magnetofónico o videoscópico.

3.º—Las composiciones corales, tendrán plena libertad de tema, letra y desarrollo, pudiendo ser «a capella» o con acompañamiento instrumental sin límite de voces o instrumentos. Su duración máxima será de 15 minutos.

4.º—Las partituras se presentarán de forma totalmente anónima, convenientemente tituladas y bajo lema o pseudónimo, escritas a tinta negra y con grafismo claro, sin enmiendas ni tachaduras. Se enviarán por quintuplicado. En sobre aparte y cerrado constará el lema o pseudónimo en su exterior, y en el interior un folio donde consten nombre y apellidos del autor, domicilio, teléfono, población de residencia, declaración formal de que la obra es inédita, fotocopia del D.N.I., breve nota biográfica y título de la obra.

5.º—El plazo de presentación de las obras finalizará el día 1.º de octubre de 1990, a las quince horas y serán remitidas a la Editora Regional de Extremadura, C/ El Puente, n.º 9, 06800 Mérida (Badajoz), indicando claramente en el sobre: «Para el VIII Premio Constitución, Modalidad COMPOSICION CORAL». Para las obras remitidas por correo certificado, será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-90.

6.º—La dotación del premio será de 500.000 pesetas. El premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. La partitura autógrafa premiada pasará a formar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Consejería de Educación y Cultura promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, quien se reserva todos los derechos editoriales en la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de los derechos de autor de dicha primera edición.

7.º—El autor de la obra galardonada conserva

rá todos los restantes derechos respecto a audiciones públicas y grabaciones fonográficas o videográficas, siendo no obstante obligatorio mencionar en los programas de los conciertos en que la obra figure, en los discos, cassette o vídeo-tape, lo mismo en emisiones radiofónicas y televisivas, la siguiente leyenda: «Premios Constitución 1990 de Composición Coral de la Junta de Extremadura».

8.º—El jurado del premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—El fallo será público el día 6 de diciembre de 1990, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del «Día de la Constitución», que da nombre a estos certámenes.

10.º—No se devolverán por correo las partituras presentadas y no premiadas, pudiendo ser retiradas por sus autores o persona debidamente autorizada, en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo serán destruidas.

11.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

**Artículo 6.º**—Se convoca el Premio Constitución 1990 en la modalidad de **PINTURA**, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir los artistas de cualquier nacionalidad, y con obras de pintura en su más amplio sentido.

2.º—Cada concursante puede presentar un máximo de dos obras y determinar libremente el tema, su procedimiento, el tamaño, la presentación y demás características.

3.º—Esta convocatoria consta de dos fases:

—Selección de las obras pictóricas.

—Exposición y adquisición de obras a propuesta del jurado.

4.º—Los artistas interesados deben enviar o presentar en la sede de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la Plaza del Rastro, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), de 10 a 14 horas, en sobre cerrado, indicando en el exterior **VIII PREMIO CONSTITUCIÓN**, modalidad de **PINTURA**, lo siguiente:

A) Diapositiva o diapositivas en color, paso universal (24 x 36) y fotografía indistintamente en blanco y negro o color, de tamaño 13 x 18 o 18 x 24, de cada una de las obras que presenta.

B) Ficha técnica de cada obra que se presenta, indicando claramente a qué diapositiva y fotografía corresponde. Asimismo, se ha de especificar el título, la técnica, los materiales empleados, las dimensiones y su valoración.

C) Ficha que contenga los siguientes datos del autor:

—Nombre y apellidos.

—N.º D.N.I.

—Domicilio.

—D.P. y población.

—Teléfono.

—Currículum (estudios y exposiciones realizadas, museos donde se exhiben sus obras...).

—Fecha y firma.

A la vista de la documentación gráfica y de los documentos recibidos, una comisión integrada por aquellas personas que a tal efecto pudiera designar el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, seleccionará hasta un máximo de 200 obras de arte.

5.º—El plazo de presentación finalizará el día primero de octubre de 1990, a las quince horas. Para las obras remitidas por correo certificado, será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-90.

6.º—Se comunicará a todos los participantes la preselección realizada. Las obras seleccionadas deberán ser presentadas o enviadas por sus autores a la dirección que se señala y en la fecha y condiciones que se expresan, corriendo a cargo del artista los gastos de envío y retorno de la/s obra/s, así como el aseguramiento de los riesgos de transporte. La Consejería de Educación y Cultura, por su parte, asegurará las obras recibidas hasta los plazos que se indiquen para retirar las obras presentadas.

7.º—Un jurado nombrado al efecto realizará la selección definitiva y propondrá a la Consejería de Educación y Cultura la adquisición de las obras que, a su juicio, merezcan serlo, hasta un máximo de 2.500.000 pesetas. Asimismo, podrá rechazar alguna de las obras cuando considere que no deben ser expuestas.

8.º—El jurado del premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, entre personas de reconocida solvencia en la materia. El fallo será público en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del «Día de la Constitución», que da nombre a estos certámenes.

9.º—Las obras adquiridas pasarán a formar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10.º—La Consejería de Educación y Cultura podrá organizar una exposición con las obras seleccionadas, mostrándose al público en la fecha y en los lugares que oportunamente se designen.

11.º—Una vez finalizada la exposición, las obras deberán ser recogidas por sus autores, previa devolución del justificante, que tras la presentación o envío, se les remitirá en el plazo de 30 días en el lugar que se les indique. Transcurrido el plazo, esta Consejería de Educación y Cultura no

se hará responsable de forma alguna de estas obras, reservándose el derecho de retorno de las mismas.

Las obras enviadas por medio de transporte serán devueltas a sus autores por la agencia que esta Consejería estime conveniente.

12.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1990/1991 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida importancia internacional, cuya protección y fomento han de hacerse compatibles con el disfrute ordenado de sus valores recreativos, sociales, económicos, culturales y científicos. Para facilitar el aprovechamiento venatorio racional de esta riqueza es necesario fijar las épocas hábiles de caza y otras normativas especiales, que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1990-1991. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, vista la Ley 4/89, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres, los Reales Decretos 1095/89 y 1118/89 que la desarrollan y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo Regional de Caza y a propuesta de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente,

DISPONGO:

#### ARTICULO 1.—Especies de caza

Tendrán la consideración de especies de caza, a efectos de la presente Orden, las siguientes:

#### 1.1.—Caza menor

Conejo; liebre; zorro; perdices roja y moruna; codorniz; palomas torcaz, bravía y zurita; tórtolas común y turca; becada o pitorra; zorzales común, alirrojo, charlo y real; estorninos negro y pinto; avefría; faisán; colines de Virginia y California; urraca; grajilla y corneja; ánsar común; patos azulón, friso, silbón, rabudo, cuchara y colorado; cercezas común y carretona; porrones común y moñudo; focha común; agachadizas o becaninas común y chica y gaviota reidora.

#### 1.2.—Caza mayor

Cabra montés, muflón, gamo, ciervo, jabalí, corzo y Arruí. Serán consideradas también piezas de caza mayor aquellas otras especies que pudieran ser introducidas en Extremadura o llegar de áreas limítrofes y sean declaradas como tales por la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente.

1.3.—Ninguna otra especie distinta a las anteriormente mencionadas podrá ser objeto de caza legal en Extremadura, exceptuando aquellos casos debidamente justificados y previa la oportuna autorización concedida por la Agencia de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

#### ARTICULO 2.º—Períodos hábiles de la caza

##### 2.1.—Caza menor en general

En toda clase de terrenos, desde el 14 de octubre de 1990 al 6 de enero de 1991, ambos inclusive, podrán cazarse las especies relacionadas en el punto 1.1., todos los jueves, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Las acuáticas, a partir del 15 de octubre de 1990.

##### 2.2.—Media veda

a) En toda clase de terrenos, desde el 23 de agosto al 23 de septiembre de 1990, ambos inclusive, y durante jueves, domingos y festivos de carácter nacional o regional, podrán cazarse tórtolas, palomas, zorzales, estorninos, urracas, grajillas, cornejas y zorros.

b) La caza de estas especies únicamente podrá practicarse desde puesto fijo, entrando y saliendo con la escopeta enfundada y descargada.

c) La Agencia podrá declarar las tórtolas especies no cinegéticas, mediante Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, si así se acuerda con otras Comunidades Autónomas limítrofes.